

RECHAZA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1880 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS LAGOS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2236

SANTIAGO, 14 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 44 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 569 de 2012 de la Dirección Regional de Los Lagos, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1145 de 2016 de la Dirección Regional de Los Lagos, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 1880 de 2016 que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de educación que modifica el orden de subrogación del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 06 de enero y el 19 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Los Lagos envió a la empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1145 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$12.961.426.- (doce millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1880 de 2016 de la Dirección Regional de Los Lagos, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior, se redujo a la suma de \$10.803.586.- (diez millones ochocientos tres mil quinientos ochenta y seis pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1880 de 2016;
- 5.- Que, previo a emitir el respectivo pronunciamiento, es menester atender y precisar determinadas circunstancias que fueron detectadas con ocasión del examen de los antecedentes que obran en el expediente;
- 6.- Que, y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en el anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo;
- 7.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;
- 8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad



con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$10.803.586.- (diez millones ochocientos tres mil quinientos ochenta y seis pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$10.803.586.- (diez millones ochocientos tres mil quinientos ochenta y seis pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado a nombre de JUNAEB (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

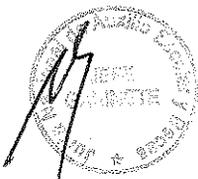
12.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento o proceder al cobro judicial de la multa según corresponda.

13.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁCESE, la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$10.803.586.- (diez millones ochocientos tres mil quinientos ochenta y seis pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$10.803.586.- (diez millones ochocientos tres mil quinientos ochenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



| CONTROLES | Reclamaciones Rechazadas | Total Multa |
|--|--------------------------|-----------------------|
| Servicio de Alimentación (C1) | \$ 3.236.760.- | \$ 3.236.760.- |
| Operación y Mantenición Logística (C6) | \$ 7.566.826.- | \$ 7.566.826.- |
| Total | \$10.803.586.- | \$10.803.586.- |

ARTICULO 3°.- PAGUESE el monto ejecutado una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del mismo.

ARTICULO 4°.-TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas",

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo, a don Luis Alberto Quiroga Fredes y José Geraldo Gouveia, en calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., ambos con domicilio en Av. Ricardo Lyon N°455, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PR/xah

Distribución:

1. Coan Chile Ltda.
2. Dirección Regional de Los Lagos
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones
7. Oficina de Partes

Minuta Dpto. Jurídico N° 496-2017



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **N° Resolución Notificación:** 1145 **Fecha Resolución Notificación:** 10/06/2016
N° Resolución Resuelve Descargos: 1880 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 02/09/2016

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

| Año | Mes | Id Supervisión | Tipo Supervisión | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec. Recla. | Fundamento Reclamación | Resueltivo | Respuesta Reclamación | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|------|-----|----------------|--|--------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|-------------|--|------------|--|-------------------|-----------------|
| 2016 | 02 | 20160009065 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11.V2 | 8085 | 10 | | C1 | 10.a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN EXPUESTA POR EL PRESTADOR YA QUE EN ESCRITO JURÍDICO NO SE HACE MENCIÓN A RBD NI A INCUMPLIMIENTO IMPUTADO POR LO CUAL NO SE PRESENTARON ANTECEDENTES QUE DESVIRTUEN EL INCUMPLIMIENTO POR OTRA PARTE INCUMPLIMIENTO DETECTADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GRAVE N°2 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SE SEGUN RECLAMACIÓN N°4812/2011 | 1.078.920 | 1.078.920 |
| 2016 | 02 | 20160009065 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11.V2 | 8085 | 10 | | C1 | 1.a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DADO QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PRESTADOR NO SUFICIENTES PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO ADECUADO GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°4812/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N° 35/2011. POR OTRA PARTE EN LAS PRECEDIDAS BASES SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION 0.5 °C EN TODA LA CADENA SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL". 5.1 APROBACION DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS. SE RECHAZA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR MEDIANTE ESCRITO JURIDICO N°902/2016. DADO QUE SEGUN LA DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN G.N°3 ES POSIBLE ASOCIARLO TAMBIEN AL ARTICULO N°66 DEL RSA DONDE SE ESTABLECE QUE DEBERA EXISTIR UN REGISTRO DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS Y CONSERVARSE COMO MINIMO, DURANTE 90 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO DE DURACION DEL PRODUCTO. POR LO ANTERIOR MENCIONADO EL PRESTADOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE LA TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS EN EL CUAL SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS REQUERIDOS POR ENDE PARA LA INFRACCION SE DEBEN COMPLEMENTARLOS ART. N° 37 Y N°66 DEL RSA. FINALMENTE LAS ACCIONES CORRECTIVAS PRESENTADAS NO TENIAN EL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO ES POR ELLO QUE SE RECHAZARON. SEGUN LO QUE ESTABLECE LA EL PUNTO 12.1.5 | 359.640 | 359.640 |
| 2016 | 01 | 2016000275 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11.V2 | 7833 | 10 | | C1 | 1.a | 08/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL". 5.1 APROBACION DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS. SE RECHAZA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR MEDIANTE ESCRITO JURIDICO N°902/2016. DADO QUE SEGUN LA DESCRIPCION DE LA INFRACCION G.N°3 ES POSIBLE ASOCIARLO TAMBIEN AL ARTICULO N°66 DEL RSA DONDE SE ESTABLECE QUE DEBERA EXISTIR UN REGISTRO DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS Y CONSERVARSE COMO MINIMO, DURANTE 90 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO DE DURACION DEL PRODUCTO. POR LO ANTERIOR MENCIONADO EL PRESTADOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE LA TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS EN EL CUAL SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS REQUERIDOS POR ENDE PARA LA INFRACCION SE DEBEN COMPLEMENTARLOS ART. N° 37 Y N°66 DEL RSA. FINALMENTE LAS ACCIONES CORRECTIVAS PRESENTADAS NO TENIAN EL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO ES POR ELLO QUE SE RECHAZARON. SEGUN LO QUE ESTABLECE LA EL PUNTO 12.1.5 | 359.640 | 359.640 |
| 2016 | 01 | 2016000371 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/11.V2 | 884875 | 10 | | C6 | 12.b | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL PRESTADOR NO SUFICIENTES PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO ADECUADO GRAVÍSIMA N°6 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°4812/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N° 35/2011. POR OTRA PARTE EN LAS PRECEDIDAS BASES SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION 0.5 °C EN TODA LA CADENA SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. "PROGRAMACIÓN DE LA MINUTA MENSUAL". 5.1 APROBACION DE MINUTA MENSUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS. SE RECHAZA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR MEDIANTE ESCRITO JURIDICO N°902/2016. DADO QUE SEGUN LA DESCRIPCION DE LA INFRACCION G.N°3 ES POSIBLE ASOCIARLO TAMBIEN AL ARTICULO N°66 DEL RSA DONDE SE ESTABLECE QUE DEBERA EXISTIR UN REGISTRO DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS Y CONSERVARSE COMO MINIMO, DURANTE 90 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO DE DURACION DEL PRODUCTO. POR LO ANTERIOR MENCIONADO EL PRESTADOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE LA TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS EN EL CUAL SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS REQUERIDOS POR ENDE PARA LA INFRACCION SE DEBEN COMPLEMENTARLOS ART. N° 37 Y N°66 DEL RSA. FINALMENTE LAS ACCIONES CORRECTIVAS PRESENTADAS NO TENIAN EL TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO ES POR ELLO QUE SE RECHAZARON. SEGUN LO QUE ESTABLECE LA EL PUNTO 12.1.5 | 1.078.920 | 1.078.920 |



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 1145

Fecha Resolución Notificación: 10/06/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 1880 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/09/2016

| Año | Mes | Id Supervisión | Tipo Supervisión | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fecha Recda. | Fundamento Reclamación | Resueltivo | Respuesta Reclamación | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|------|-----|----------------|--|-------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|--------------|--|------------|---|-------------------|-----------------|
| 2016 | 01 | 2016000464 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic.35, 11, V2 | 7628 | 10 | | C6 | 12 b | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, MEDIANTE ESCRITO JURIDICO N°6012016, DADO QUE SEGUN LA DESCRIPCION DE LA INFRACCION G N°3, ES POSIBLE ASOCIARLO TAMBIEN AL ARTICULO N°66 DEL RSA DONDE SE ESTABLECE QUE DEBERA EXISTIR UN REGISTRO DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS Y CONSERVARSE, COMO MINIMO, DURANTE 90 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO DE DURACION DEL PRODUCTO, POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO EL PRESTADOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE LA TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS EN EL CUAL SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS REQUERIDOS, POR ENDE PARA LA INFRACCION SE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS ART. N° 37 Y N°66 DEL RSA, FINAMENTE NO SE PRESENTAN ACCIONES CORRECTIVAS, COMO CAPACITACION A MANIPULADORAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCION G N°3, SEGUN LO QUE ESTABLECE LA RES. N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N° 38/2011. | 1.078.920 | 1.078.920 |
| 2016 | 01 | 2016000464 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic.35, 11, V2 | 7628 | 10 | | C6 | 1 a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION EXPUESTA POR EL PRESTADOR YA QUE EN ESCRITO JURIDICO NO SE HACE MENCION A RBD NI A INCUMPLIMIENTOS IMPUTADO POR LO CUAL, NO SE PRESENTARON ANTECEDENTES QUE DESVIARIE EN EL INCUMPLIMIENTO, POR OTRA PARTE INCUMPLIMIENTO DETECTADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCION LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN RES. N°481/2011. | 359.640 | 359.640 |
| 2016 | 01 | 2016000453 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic.35, 11, V2 | 20376 | 10 | | C6 | 9 a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION YA QUE EN ESCRITO JURIDICO ADJUNTO NO HACE REFERENCIA INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN EL RBD CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIMIENTO, POR OTRA PARTE PRESTADOR NO PRESENTO EN INSTANCIAS PREVIAS MEDIOS DE VERIFICACION, COMO GUA DE DESPACHO CON CAMBIO DE EXTINTOR, QUE ACREDITEN SOLUCION A INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCION LEVE N°2, SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N° 38/2011. | 359.640 | 359.640 |
| 2016 | 01 | 2016000467 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic.35, 11, V2 | 22420 | 10 | | C1 | 1 a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION EXPUESTA POR EL PRESTADOR YA QUE EN ESCRITO JURIDICO NO SE HACE MENCION A RBD NI A INCUMPLIMIENTOS IMPUTADO POR LO CUAL, NO SE PRESENTARON ANTECEDENTES QUE DESVIARIE EN EL INCUMPLIMIENTO, POR OTRA PARTE INCUMPLIMIENTO DETECTADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCION LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO. SEGUN RES. N°481/2011. | 359.640 | 359.640 |
| 2016 | 01 | 2016000212 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic.35, 11, V2 | 8323 | 10 | | C6 | 12 h | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE EN ESCRITO JURIDICO PRESENTADO NO SE HACE ALUSION A INCUMPLIMIENTO DETECTADO EN EL RBD DEL ESTABLECIMIENTO, POR OTRA PARTE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACION, COMO CERTIFICADO DE CAPACITACION A MANIPULADORAS POR BPM, QUE ACREDITEN SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCION GRAVE N°3, SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N° 38/2011. | 1.078.920 | 1.078.920 |



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 1145

1145

Fecha Resolución Notificación: 10/06/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1880

1880

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/09/2016

10/06/2016

| Año | Mes | Id Supervisión | Tipo Supervisión | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fecha Recda. | Fundamento Reclamación | Resueltivo | Respuesta Reclamación | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|------|-----|----------------|--|--------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|--------------|--|------------|--|-------------------|-----------------|
| 2016 | 02 | 2016001331 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2 | 7866 | 10 | | C6 | 12 b | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, MEDIANTE ESCRITO JURÍDICO N°60/2016, DADO QUE SEGUN LA DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN N°3 ES POSIBLE ASOCIARLO TAMBIÉN AL ARTICULO N°66 DEL RSA DONDE SE ESTABLECE QUE DEBERA EXISTIR UN REGISTRO DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS Y CONSERVARSE, COMO MÍNIMO, DURANTE 90 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO DE DURACIÓN DEL PRODUCTO. POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO EL PRESTADOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE LA TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS EN EL CUAL SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS REQUERIDOS, POR ENDE PARA LA INFRACCIÓN SE DEBEN COMPLEMENTAR LOS ART. N° 37 Y N°66 DEL RSA, FINAMENTE NO SE PRESENTAN ACCIONES CORRECTIVAS, COMO CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCIÓN G N°3. SEGUN LO QUE ESTABLECE LA RES. N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN N° 35/2011. | 1.078.920 | 1.078.920 |
| 2016 | 02 | 2016001366 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2 | 883917 | 10 | | C6 | 9 a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRESTADOR YA QUE NO ESCRITO JURÍDICO ADJUNTO EN EXPEDIENTE NO SE HACE MENCIÓN A INCUMPLIMIENTO DETECTADO NI AL RBD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. POR OTRA PARTE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN INSTANCIAS ANTERIORES, COMO GUIA DE DESPACHO CON ABASTECIMIENTO DE BOTIJIN, QUE ACREDITE SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCIÓN LEVE N°2, SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN N° 35/2011. | 359.640 | 359.640 |
| 2016 | 02 | 2016001366 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2 | 883917 | 10 | | C6 | 7 a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN YA QUE COMO SE EXPONE EN ESCRITO JURÍDICO EL PRESTADOR DEBE DETERMINAR LA CANTIDAD, TIPO, CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y APARATOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE OPERE EN CADA ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL. SIN EMBARGO, ESTA DOTACIÓN DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA (ART. 69-RSA) EN TODO MOMENTO. ES POR ESTO QUE AL NO EXISTIR NINGUNA ESCOBILLA DE UNAS SE ESTA INFRINGIENDO LA DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ADECUADA HIGIENIZACIÓN DEL PERSONAL MANIPULADOR, FINALMENTE EL PRESTADOR NO ADJUNTA EN NINGUNA DE LAS INSTANCIAS ANTERIORES AL EXPEDIENTE MEDIOS DE VERIFICACIÓN, GUIA DE DESPACHO CON EL ABASTECIMIENTO DE LAS ESCOBILLAS DE UNAS, QUE ACREDITEN ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE N°7, SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN N° 35/2011. | 359.640 | 359.640 |
| 2016 | 02 | 2016000640 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11.V2 | 7626 | 10 | | C6 | 7 a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CALIDAD DEL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y APARATOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE OPERE EN CADA ESTABLECIMIENTO. SIN EMBARGO, ESTA DOTACIÓN DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS BPM (ART. 69-RSA). ES POR ESTO QUE AL FALTAR LA OLLA ARROCEÑA SE ESTA INFRINGIENDO LA DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS. ADEMÁS AL OBSERVAR LA IMAGEN ADJUNTA A LA DESCRIPCIÓN DE ACTA SE IDENTIFICA QUE EL MAL ESTADO DE LAS CUCHARAS ASILLADAS CON LO CUAL SE CORRE UN RIESGO PARA CON LOS BENEFICIARIOS, FINALMENTE NO SE ADJUNTA EN EXPEDIENTE MEDIOS DE VERIFICACIÓN, GUIA DE DESPACHO CON EL ABASTECIMIENTO DE OLLA Y CUCHARA DE PALO, QUE ACREDITEN SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCIÓN G N°7, SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACIÓN N° 35/2011. | 359.640 | 359.640 |



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 1145

1145

Fecha Resolución Notificación: 10/06/2016

10/06/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 1880

1880

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 02/09/2016

02/09/2016

| Año | Mes | Id Supervisión | Tipo Supervisión | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec. Rech. a | Fundamento Reclamación | Resueltivo | Respuesta Reclamación | Monto Inicial(\$) | Monto Final(\$) |
|------|-----|----------------|--|------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|--------------|--|------------|--|-------------------|-----------------|
| 2016 | 02 | 2016000709 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Llc.35/ 11, V2 | 8256 | 10 | | C6 | 12 b | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACION SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION DEJUCIDA POR EL PRESTADOR MEDIANTE ESCRITO JURIDICO N°60/2016 DADO QUE SEGUN LA DESCRIPCION DE LA INFRACCION G N°3 ES POSIBLE ASOCIARLO TAMBIEN AL ARTICULO N°66 DEL RGA DONDE SE ESTABLECE QUE DEBERA EXISTIR UN REGISTRO DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONTROL DE LOS ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS Y CONSERVARSE COMO MINIMO, DURANTE 90 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE VENCIMIENTO O PLAZO DE DURACION DEL PRODUCTO. POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO EL PRESTADOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE LLEVAR UN REGISTRO DIARIO DE LA TEMPERATURA DE LOS EQUIPOS EN EL CUAL SE ALMACENAN LOS PRODUCTOS REQUERIDOS. POR ENDE PARA LA INFRACCION SE DEBEN COMPLEMENTAR LOS ART. N° 37 Y N°66 DEL RGA, FINANCIERAMENTE NO SE PRESENTAN ACCIONES CORRECTIVAS, COMO CAPACITACION A MANIPULADORAS, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA UNA INFRACCION G N°3. SEGUN LO QUE ESTABLECE LA RES. N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N° 38/2011 SE RECHAZA RECLAMACION EXPUESTA POR EL PRESTADOR YA QUE EN ESCRITO JURIDICO NO SE HACE MENCION A RBD NI A INCUMPLIMIENTO IMPUTADO POR LO CUAL NO SE PRESENTARON ANTECEDENTES QUE DESVIRTUEN EL INCUMPLIMIENTO. POR OTRA PARTE INCUMPLIMIENTO DETECTADO SE ENCUENTRA ASOCIADO A UNA INFRACCION GRAVE N°2 LA CUAL NO TIENE EFECTO A LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO SEGUN RES. N°481/2011 | 1.078.920 | 1.078.920 |
| 2016 | 02 | 2016000586 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Llc.35/ 11, V2 | 8003 | 10 | | C1 | 10 a | 06/10/2016 | SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACION, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. | Rechaza | Total | 10.803.586 | 10.803.586 |



PRODUCTOS:

RTA IMPRESO P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO EXPRESO

EMBOLSO: Monto \$
en letras

USO EXCLUSIVO CORREOS

SE CURSAL TENDERINI
CERRO VELOSO COMERC
20/09/2017-16.26

RE: JUNTA NACIONAL DE /
FRMID: 1170198771431
PESO: 280gr
CIUDAD: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Sr. Luis Quiroz y Fredes

DOMICILIO: Ricardo Lyon N° 455

CUIDAD: Providencia - Stgo FONDO:

TEL: RES EX. 2223-2222-2217-2221-

COAN Chile Ltda 2236-2229

No se aceptarán reclamos en la presentación de este recibo.

Form. 10/11/2006 7x12,5 cm. P-07-2018 - www.correoschile.cl